

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

006 - TRASLADO RECURSO

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención a recurso oportunamente interpuesto el 16/01/2023 por la PARTE DEMANDANTE contra auto del 13/01/2023 "AUTO PONE EN CONOCIMIENTO CAUSAL DE NULIDAD", proferido dentro del proceso de la referencia, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	25 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICADO No.	170012300000-2004-01547-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	17001230000020040154700
DEMANDANTE	YESIKA ALEJANDRA BALLESTEROS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS
TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DEL 13/01/2023 "AUTO PONE EN CONOCIMIENTO CAUSAL DE NULIDAD", SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110, 318 y 319 del C.G.P. por remisión normativa del artículo 242 C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	26/01/2023
VENCIMIENTO TÉRMINO	30/01/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.I. 010

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	17-001-33-31-003-2004-01547-00
Demandante:	Yesika Alejandra Ballesteros
Demandado:	Municipio de Salamina

I. ANTECEDENTES

Con providencia del 15 de octubre de 2021¹, instó a este Despacho a verificar “(...) la legitimación en la causa por activa para reclamar la totalidad de la condena impuesta a favor de los señores Arcadio Ballesteros Castro y María Fabiola López Duque, pues sólo acude una de las personas supuestamente reconocidas como sucesora procesal.”

Atendiendo la anterior recomendación, con auto del 20 de mayo de 2022² se requirió a la apoderada de la parte ejecutada para que aportara el poder conferido por el señor Edison Arcadio Ballestero López, quien también fue declarado sucesor procesal de los señores Arcadio Ballesteros Castro y María Fabiola López Duque. A la fecha, este requerimiento no ha sido atendido.

II. CONSIDERACIONES

Esta Sede Judicial encuentra que en virtud de lo consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso C.G.P., se configura una nulidad:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

¹ Archivo 31

² Archivo 35

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Estando frente a una causal de nulidad, se debe analizar si es saneable o no; para ello es necesario acudir a las reglas establecidas en el artículo 136 del C.G.P:

Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Parágrafo. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

El artículo 137 de la misma codificación agrega lo siguiente:

Artículo 137. Advertencia de la nulidad. Corregido por el art. 4, Decreto Nacional 1736 de 2012. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4, 6 y 7 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

En razón a que la situación descrita configura una causal de nulidad saneable, de conformidad con el artículo anteriormente descrito se **ORDENA** poner en conocimiento de las partes, la causal de nulidad ya señalada. Si el señor Edison Arcadio Ballestero López no la alega dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la misma quedará saneada y el presente trámite seguirá su curso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales (Caldas)**

RESUELVE:

Primero: Poner en conocimiento del señor Édison Arcadio Ballesteros López la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la notificación de esta providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 16/ENE/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca8cc6be1b86ff89010d12caab9d2a2065bf3b947a2348ae016ea44bae3e7b4**

Documento generado en 13/01/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: maria elena quintero valencia <mariaabogada3028@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 16 de enero de 2023 10:22 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: Fwd: Respuesta Radicado 2004-01547
Datos adjuntos: conciliación P. Ejecutivo 2004-01547.pdf

Reenvío poder otorgado por Edison Ballesteros.

Atentamente,

María Elena Quintero Valencia
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

From: maria elena quintero valencia
Sent: Tuesday, June 21, 2022 10:18:05 AM
To: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Respuesta Radicado 2004-01547

Buenos días, de manera respetuosa me permito adjuntar el siguiente documento.

Muchas gracias, quedo atenta

ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES
Abogado
Calle 20 No. 22-27 - Edificio Cumanday Oficina: 606

Manizales, 21 de junio de 2022

Doctora:
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
Jueza
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Manizales
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESIKA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALAMINA

RADICACIÓN: 17001-33-31-003-2004-01547-02

MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, conocida dentro del proceso como apoderada de la demandante, la señora YESIKA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ, me permito, respetuosamente, en primer lugar, y en relación con el término otorgado por el Despacho mediante auto proferido el 20 de mayo de 2022 para el cumplimiento de la conciliación prejudicial, solicitarle se sirva extenderlo, toda vez que la Procuraduría Judicial No. 181, en auto No. 657-22 del 17 de junio de 2022, señaló como fecha para realización de la audiencia el día tres (3) de agosto de 2022 a las tres y quince (3:15 pm) de la tarde, superando ampliamente el término de 30 días hábiles otorgados por el Despacho.

En segundo lugar, conforme dispuso el Despacho, nos permitimos anexar el poder del señor EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ quien también fue declarado sucesor procesal.

Atentamente,


MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA.
C.CF 30.282.542
T.P No. 98731 del C.S.J

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 181 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 657 del 31 de mayo de 2022**

**Convocante (s): YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISSON
 ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ**

Convocado (s): MUNICIPIO DE SALAMINA

Medio de control: EJECUTIVO

AUTO N° 657-22

Manizales, 17 de junio de 2022

La Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015², y

CONSIDERANDO

1. Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2022 se radicó en las Procuradurías Judiciales (Reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por la abogada **MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.282.542 y portadora de la tarjeta profesional No. 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISSON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ**, en la cual se cita como convocado al **MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS**.
2. Que la presente solicitud de conciliación fue radicada a través del sistema electrónico de la Procuraduría General de la Nación SIGDEA el treinta y uno (31) de mayo de 2022, con el radicado **E-2022-301993**, y asignada por reparto a este Despacho mediante Acta No. 092 del 2 de junio la misma anualidad.
3. Que constituye el tema central de esta solicitud convocar “al Alcalde del **MUNICIPIO DE SALAMINA**, señor **JUAN PABLO OSPINA ROSAS**, como su representante legal, o quien haga sus veces, con el fin de obtener por esta vía el cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia por el extinto Juzgado Segundo de Descongestión de Manizales y el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, fechadas el 15 de octubre de 2010 y el 20 de octubre de 2011, y el Incidente de liquidación de perjuicios, proferido por

¹CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	2 de 3

el Juzgado Séptimo Administrativo del Círculo de Manizales, fechado el 24 de noviembre de 2017.

4. Que mediante Auto No.657-22 del 8 de junio de 2022, este despacho dispuso inadmitir la solicitud de conciliación de la referencia y ordenó a la parte convocante subsanar los defectos anotados en la providencia en mención.
5. Que la anterior decisión fue notificada el día 9 de junio del año en curso, vía correo electrónico, a la dirección registrada para el efecto por la apoderada de la parte convocante.
6. Que encontrándose dentro del término otorgado por el despacho, la profesional del derecho que representa a la parte convocante presentó memorial de subsanación de la solicitud de conciliación.
7. Que la presente solicitud de conciliación de carácter **EJECUTIVO** cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
8. Que para los fines del inciso 5° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, se hace necesario citar a la audiencia de conciliación extrajudicial a la **Procuraduría Provincial de Manizales**, a la **Contraloría General de la República** y a la Contraloría Departamental de Caldas, esta última, por competencia en virtud de los dispuesto de manera expresa en el citado inciso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el día treinta y uno (31) de mayo del año 2022, donde fungen como convocantes **YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ** y convocado el **MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS**.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.282.542 y portadora de la tarjeta profesional No. 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ**.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la Procuraduría Provincial de Manizales, a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental de Caldas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

CUARTO: Señalar la hora tres y quince (3:15 p.m.) de la tarde del día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), para celebrar la audiencia de conciliación

El documento en el que conste la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente de la entidad convocada, deberá ser allegado por medios electrónicos al agente del Ministerio Público, a más tardar un día hábil antes de la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia, el cual deberá estar acompañado de los documentos que acrediten la representación judicial de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	3 de 3

la convocada y de los datos de contacto del apoderado judicial, numero de celular y correo electrónico.

Así mismo la parte convocante, en caso de sustituir poder, dentro de la sustitución relacionará el correo electrónico y número de celular del abogado sustituto que actuará en la audiencia, y desde donde se establecerá comunicación con este Despacho en el momento de la audiencia.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA GÓMEZ DUQUE

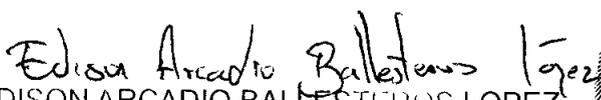
Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Doctora
JACKELINE GARCIA GOMEZ
Juez Séptima Administrativa del Circuito de Manizales
E.S.D

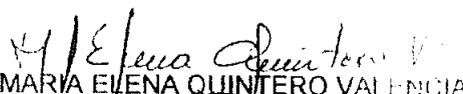
EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.810.980 de Manizales, respetuosamente, me dirijo al su Despacho para manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No 30.282.542 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional No 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi representación judicial en el proceso ejecutivo que ya se adelanta en su Despacho en contra del Municipio de Salamina, con radicado No. 17001-33-31-003-2004-01547-00 con el fin de obtener por esta vía el cumplimiento de la sentencia proferida en primera y segunda instancia por el extinto Juzgado Segundo de Descongestión de Manizales y el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, fechadas el 15 de octubre de 2010 y el 20 de octubre de 2011, y el incidente de liquidación de perjuicios, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales emitido el 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, promover incidentes, interponer recursos de ley, enmendar el presente poder, y en general realizar todo tipo de gestiones inherentes al presente mandato conferido.


EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ
CC 1.053.810.980 de Manizales. (Caldas)



Acepto:


MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA.
C.C.F 30.282.542
T.P. No. 98731 del C.S.J

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: maria elena quintero valencia <mariaabogada3028@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 16 de enero de 2023 11:48 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: MEMORIAL RAD. 2004 01547
Datos adjuntos: ANEXOS.pdf; ARCADIO BALLESTEROS - MEMORIAL.pdf

Importancia: Alta

Doctora
JACKELINE GARCIA GOMEZ
Juez Séptimo Administrativo
Manizales

MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, conocida dentro de proceso como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al Despacho se reponga la decisión contenida en auto del 16 de enero de 2023, por el cual el Juzgado puso en conocimiento la existencia de una nulidad procesal por indebida representación, esto, por cuanto presuntamente no se aportó el poder conferido por el sucesor Edison Arcadio Ballesteros, sin embargo, es de aclararle al Despacho que mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022, esta apoderada judicial remitió al buzón admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co documento contentivo del mencionado contrato de mandato y demás copias procesales, de conformidad a lo solicitado en proveído del 20 de mayo de 2022. Adjunto copia de la fecha del recibido que automáticamente profiere el servidor electrónico, y de nuevo adjuntamos el poder.

Atentamente,

María Elena Quintero Valencia.
Apoderada.

MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA
Especialista en Derecho Administrativo
Calle 20 No. 22-27 – Edificio Cumanday Oficina: 607
Telefax: 8730533

Doctora

JACKELINE GARCIA GOMEZ

Juez Séptimo Administrativo

Manizales

Referencia: Ejecutivo a continuación
Demandante: Yesica Alejandra y Edison Arcadio Ballesteros López
Demandado: Municipio de Salamina
Radicación: 17001 23 00 000 **2004 01547 00**

MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, conocida dentro de proceso como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al Despacho se reponga la decisión contenida en auto del 16 de enero de 2023, por el cual el Juzgado puso en conocimiento la existencia de una nulidad procesal por indebida representación, esto, por cuanto presuntamente no se aportó el poder conferido por el sucesor Edison Arcadio Ballesteros, sin embargo, es de aclararle al Despacho que mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022, esta apoderada judicial remitió al buzón admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co documento contentivo del mencionado contrato de mandato y demás copias procesales, de conformidad a lo solicitado en proveído del 20 de mayo de 2022. Adjunto copia de la fecha del recibido que automáticamente profiere el servidor electrónico, y de nuevo adjuntamos el poder.

Atentamente,



MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA

C. C. 30.282.542

T. P. 98731 del C.S.J.

Respuesta Radicado 2004-01547

maria elena quintero valencia <mariaabogada3028@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, de manera respetuosa me permito adjuntar el siguiente documento.

Muchas gracias, quedo atenta

ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES
Abogado
Calle 20 No. 22-27 - Edificio Cumanday Oficina: 606

Manizales, 21 de junio de 2022

Doctora:
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
Jueza
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Manizales
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESIKA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALAMINA

RADICACIÓN: 17001-33-31-003-2004-01547-02

MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, conocida dentro del proceso como apoderada de la demandante, la señora YESIKA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ, me permito, respetuosamente, en primer lugar, y en relación con el término otorgado por el Despacho mediante auto proferido el 20 de mayo de 2022 para el cumplimiento de la conciliación prejudicial, solicitarle se sirva extenderlo, toda vez que la Procuraduría Judicial No. 181, en auto No. 657-22 del 17 de junio de 2022, señaló como fecha para realización de la audiencia el día tres (3) de agosto de 2022 a las tres y quince (3:15 pm) de la tarde, superando ampliamente el término de 30 días hábiles otorgados por el Despacho.

En segundo lugar, conforme dispuso el Despacho, nos permitimos anexar el poder del señor EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ quien también fue declarado sucesor procesal.

Atentamente,


MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA.
C.CF 30.282.542
T.P No. 98731 del C.S.J

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 181 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 657 del 31 de mayo de 2022**

**Convocante (s): YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISSON
 ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ**

Convocado (s): MUNICIPIO DE SALAMINA

Medio de control: EJECUTIVO

AUTO N° 657-22

Manizales, 17 de junio de 2022

La Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015², y

CONSIDERANDO

1. Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2022 se radicó en las Procuradurías Judiciales (Reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por la abogada **MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.282.542 y portadora de la tarjeta profesional No. 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISSON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ**, en la cual se cita como convocado al **MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS**.
2. Que la presente solicitud de conciliación fue radicada a través del sistema electrónico de la Procuraduría General de la Nación SIGDEA el treinta y uno (31) de mayo de 2022, con el radicado **E-2022-301993**, y asignada por reparto a este Despacho mediante Acta No. 092 del 2 de junio la misma anualidad.
3. Que constituye el tema central de esta solicitud convocar “al Alcalde del **MUNICIPIO DE SALAMINA**, señor **JUAN PABLO OSPINA ROSAS**, como su representante legal, o quien haga sus veces, con el fin de obtener por esta vía el cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia por el extinto Juzgado Segundo de Descongestión de Manizales y el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, fechadas el 15 de octubre de 2010 y el 20 de octubre de 2011, y el Incidente de liquidación de perjuicios, proferido por

¹CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	2 de 3

el Juzgado Séptimo Administrativo del Círculo de Manizales, fechado el 24 de noviembre de 2017.

4. Que mediante Auto No.657-22 del 8 de junio de 2022, este despacho dispuso inadmitir la solicitud de conciliación de la referencia y ordenó a la parte convocante subsanar los defectos anotados en la providencia en mención.
5. Que la anterior decisión fue notificada el día 9 de junio del año en curso, vía correo electrónico, a la dirección registrada para el efecto por la apoderada de la parte convocante.
6. Que encontrándose dentro del término otorgado por el despacho, la profesional del derecho que representa a la parte convocante presentó memorial de subsanación de la solicitud de conciliación.
7. Que la presente solicitud de conciliación de carácter **EJECUTIVO** cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
8. Que para los fines del inciso 5° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, se hace necesario citar a la audiencia de conciliación extrajudicial a la **Procuraduría Provincial de Manizales**, a la **Contraloría General de la República** y a la Contraloría Departamental de Caldas, esta última, por competencia en virtud de los dispuesto de manera expresa en el citado inciso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el día treinta y uno (31) de mayo del año 2022, donde fungen como convocantes **YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ** y convocado el **MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS**.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.282.542 y portadora de la tarjeta profesional No. 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **YESSICA ALEJANDRA BALLESTEROS LOPEZ Y EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ**.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la Procuraduría Provincial de Manizales, a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental de Caldas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

CUARTO: Señalar la hora tres y quince (3:15 p.m.) de la tarde del día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), para celebrar la audiencia de conciliación

El documento en el que conste la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente de la entidad convocada, deberá ser allegado por medios electrónicos al agente del Ministerio Público, a más tardar un día hábil antes de la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia, el cual deberá estar acompañado de los documentos que acrediten la representación judicial de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	3 de 3

la convocada y de los datos de contacto del apoderado judicial, numero de celular y correo electrónico.

Así mismo la parte convocante, en caso de sustituir poder, dentro de la sustitución relacionará el correo electrónico y número de celular del abogado sustituto que actuará en la audiencia, y desde donde se establecerá comunicación con este Despacho en el momento de la audiencia.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA GÓMEZ DUQUE

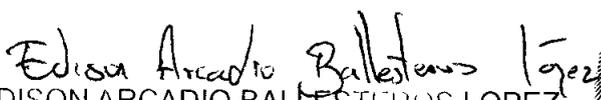
Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Doctora
JACKELINE GARCIA GOMEZ
Juez Séptima Administrativa del Circuito de Manizales
E.S.D

EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.810.980 de Manizales, respetuosamente, me dirijo al su Despacho para manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No 30.282.542 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional No 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi representación judicial en el proceso ejecutivo que ya se adelanta en su Despacho en contra del Municipio de Salamina, con radicado No. 17001-33-31-003-2004-01547-00 con el fin de obtener por esta vía el cumplimiento de la sentencia proferida en primera y segunda instancia por el extinto Juzgado Segundo de Descongestión de Manizales y el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, fechadas el 15 de octubre de 2010 y el 20 de octubre de 2011, y el incidente de liquidación de perjuicios, profendo por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales emitido el 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, promover incidentes, interponer recursos de ley, enmendar el presente poder, y en general realizar todo tipo de gestiones inherentes al presente mandato conferido.


EDISON ARCADIO BALLESTEROS LOPEZ
CC 1.053.810.980 de Manizales. (Caldas)



Acepto:


MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA.
C.C.F 30.282.542
T.P. No. 98731 del C.S.J

Respuesta automática: Respuesta Radicado 2004-01547

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 10:18 AM

Para: mariaabogada3028@hotmail.com <mariaabogada3028@hotmail.com>

SU MENSAJE HA SIDO RECIBIDO EXITOSAMENTE por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, y se le imprimirá el trámite legal correspondiente, en caso de devolución y/o de redireccionamiento, se le comunicará oportunamente.

POR FAVOR, ABSTÉNGASE DE ENVIAR DOS VECES UNA MISMA SOLICITUD Y/O MEMORIAL, así se evitan reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia.

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, **TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co** DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Comedidamente,

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales

Correo electrónico: admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.